

**Constancia secretarial.** A despacho del señor Juez, informándole que los requeridos MARIA TERESA VELEZ VILLA y RODIN JAVIER VELEZ VILLA comparecieron al proceso a través de apoderado judicial y aceptaron la herencia en calidad de hijos legítimos de la causante ANA DE DIOS VILLA. Así mismo le informo, que vencieron los términos otorgados a los señores KELLY STEPHANIE VELEZ RODRIGUEZ y DANIEL ALFREDO VELEZ RODRIGUEZ conforme al artículo 492 inciso 1° del CGP. Sírvase proveer.

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**AUTO SUSTANCIACION No. 597**  
**PALMIRA (V), SIETE (7) DE JUNIO DE 2022**

**PROCESO: SUCESION**  
**RADICACIÓN: 2021- 00168 -00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, tenemos que:

i) Los asignatarios requeridos MARIA TERESA VELEZ VILLA, y a RODIN JAVIER VELEZ VILLA otorgan poder para comparecer a las presente diligencias en calidad de Hijos Legítimos de la causante ANA DE DIOS VILLA, para lo cual acreditan dicha calidad a través de – *registro civil de nacimiento* -, vislumbrando el conocimiento de la existencia del proceso de la referencia y aceptando la herencia; por tanto, se procederá a su reconocimiento por encontrarse acreditada tal calidad en el expediente y al reconocimiento de personería judicial del mandatario judicial.

De otro lado, cabe precisar, con relación a la notificación personal realizada a los señores KELLY STEPHANIE VELEZ RODRIGUEZ y DANIEL ALFREDO VELEZ RODRIGUEZ, tal como se indica en constancia de secretaría – *Notificación Personal* – de fecha 29 de marzo de 2022 y 31 de marzo de 2022 anexa al expediente, el término que les fue conferido feneció el 1 de junio y 3 de junio de 2022 sin que hubieran realizado manifestación alguna sobre la aceptación o repudio de la herencia de la causante ANA DE DIOS VILLA en calidad de herederos – *hijos legítimos* - de los derechos herenciales de su progenitor RUBEN ALFREDO VELEZ VILLA, ya que guardaron total silencio.

En razón de lo anterior, tal como les fue advertido a los mencionados, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1290 del Código Civil, el cual señala: “*el asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia*”, y en consecuencia dado que los señores KELLY STEPHANIE VELEZ RODRIGUEZ y DANIEL ALFREDO VELEZ RODRIGUEZ fueron notificados personalmente del auto admisorio de la demanda y del término con que contaban para aceptar o repudiar la herencia, así mismo, se les prorrogó el término para que comparecieran para dicho fin y no contando hasta

ahora con respuesta alguna de su parte, se tendrá por repudiada la misma de su parte.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por **ACEPTADA** la herencia de la causante ANA DE DIOS VILLA por parte de los herederos **MARIA TERESA VELEZ VILLA y RODIN JAVIER VELEZ VILLA** la asignación que le corresponde en este trámite sucesoral en calidad de *Hijos de Legítimos*, conforme a lo anteriormente señalado.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado CARLOS EDUARDO CAICEDO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.577 y portador de la T.P No. 58.520 del C.S. de la J. para que actué dentro del proceso como apoderado judicial de los señores MARIA TERESA VELEZ VILLA y RODIN JAVIER VELEZ VILLA de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido y allegado a la demanda.

**TERCERO: TENER** por REPUDIADA la herencia de la causante ANA DE DIOS VILLA por parte de los señores KELLY STEPHANIE VELEZ RODRIGUEZ y DANIEL ALFREDO VELEZ RODRIGUEZ a quienes se les había notificado de manera personal para intervenir dentro de la presente sucesión, en calidad de herederos de los derechos herenciales de su progenitor RUBEN ALFREDO VELEZ VILLA.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia conforme a los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d3f532e9c02ba86f0ac5adf0505d8beca082eb640c0c70e4a3f9b42a791287**

Documento generado en 13/06/2022 01:01:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**